

PROCEDIMIENTO PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES VERIFIQUEN DE MANERA PERMANENTE QUE NO EXISTA DOBLE AFILIACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS YA REGISTRADOS TANTO A NIVEL NACIONAL COMO LOCAL

- A. Etapa inicial** (Conforme a los Lineamientos para la verificación de padrones de personas afiliadas de los partidos políticos a nivel nacional y local)
1. Los partidos políticos llevarán a cabo de manera permanente la captura de los datos mínimos de sus militantes en el Sistema de verificación (apellidos y nombre(s); entidad, clave de elector y fecha de afiliación) o, en su caso, podrán realizar la transferencia masiva de los datos de sus militantes, siempre y cuando los mismos se encuentren en formato .txt y se integren por los campos siguientes (en el orden que se señala):
 - a) clave de elector (capturado con letras mayúsculas) seguido por el signo de PLECA (|);
 - b) fecha de afiliación (formato DD/MM/AAAA) seguido por el signo de PLECA (|); y
 - c) nombre completo, vinculando la información a la entidad que corresponda.
 2. Al capturar o cargar los datos en el Sistema de verificación, la clave de elector, nombre(s), apellidos, entidad y fecha de afiliación serán transferidos al Instituto para efecto de que se lleven a cabo las compulsas respectivas para la verificación de los padrones, y una vez que sean considerados como registros “válidos”, estos datos (**excepto, la clave de elector**) serán publicados en la página de Internet de este Instituto.
 3. Una vez capturados o cargado el archivo con los datos, el Sistema de verificación automáticamente detectará los registros duplicados en dos o más partidos políticos, tomando como criterio la clave de elector capturada por el partido político.
 4. Con los registros capturados o cargados se llevarán a cabo las compulsas contra el Padrón Electoral con corte a la fecha más reciente a aquella en que la DEPPP solicite a la DERFE la compulsas respectivas, a efecto de identificar el estado registral de la persona.
 5. Aquellos registros que se encuentren en el Padrón Electoral y no se detecten como duplicados con otro partido político se les denominará “Registros Válidos”.
 6. Los registros duplicados en dos o más partidos y aquellos no encontrados en el Padrón Electoral o que actualicen los supuestos de bajas en dicho

Padrón (Libro Negro), no serán publicados en el padrón de personas afiliadas de los partidos políticos.

B. De los Registros Duplicados

1. Los partidos políticos podrán ingresar los datos de sus militantes en el Sistema de verificación de dos maneras; en ambos casos se tendrá certeza de aquellos registros que se encuentran duplicados, a saber:

1.a. Captura de Datos

- 1.a.1. Los partidos políticos podrán capturar en el Sistema de verificación de manera individual los datos de sus militantes.
- 1.a.2. Cuando de la captura, el Sistema de verificación identifique un registro duplicado con otro partido político, presentará de forma inmediata un mensaje en pantalla que advertirá sobre la duplicidad.

1.b. Carga de Datos

- 1.b.1. Los partidos políticos podrán realizar la carga masiva de los datos de sus militantes.
 - 1.b.2. Una vez que el Sistema de verificación procese la información cargada por el partido político, enviará de manera inmediata un reporte al correo electrónico registrado al momento de realizar la carga, advirtiendo entre otros supuestos, el de registros duplicados.
2. Cuando los partidos políticos capturen o carguen masivamente sus registros y éstos no sean considerados para sumarse a los “Registros Válidos”, por encontrarse duplicados de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2 de la LGPP, el Sistema de verificación clasificará dichos registros en el estatus “Duplicado”, los cuales estarán disponibles para su consulta.
 3. El Instituto u OPL correspondiente, a través de las áreas respectivas, notificará a los partidos políticos mediante correo electrónico emitido por el Sistema de verificación, sobre las duplicidades detectadas y del plazo de 10 días hábiles del que dispondrán, a partir de la notificación, para subsanarlas. Para ello, el partido político presentará, ante la DEPPP o ante la instancia que corresponda en los OPL, el formato de ratificación debidamente llenado

con firma autógrafa, mediante el cual conste que la persona manifiesta su deseo de continuar afiliada al partido político de su elección y renuncia a cualquier otro. Asimismo, deberá anexar copia simple de la credencial para votar de la persona.

4. El uso del formato es obligatorio y se encuentra disponible en el Sistema de verificación. La fecha que se consigne en éste deberá ser posterior al de la notificación mediante la que se informó a través del Sistema de verificación el periodo para subsanar duplicidades; la persona deberá manifestar su libre voluntad de permanencia a un partido político y su renuncia a cualquier otro. De igual forma, deberá asentarse en el formato una cuenta de correo electrónico, domicilio y número telefónico que permita la localización de la persona. Si el formato carece de fecha, se considerará que la ratificación fue realizada a partir del día en que fue presentado el formato ante la autoridad correspondiente.
5. Los partidos políticos deberán remitir a través de su representante ante el Consejo General del Instituto u órgano de dirección del OPL competente según corresponda, la documentación que subsane la duplicidad de registros entre partidos políticos, acompañándola con un listado en formato Excel que contenga todos y cada uno de los registros que se pretendan subsanar, mismo que incluirá, por columna, los datos siguientes:
 - a) número consecutivo;
 - b) nombre completo;
 - c) clave de elector; y
 - d) fecha de ratificación.

Los escritos de ratificación deberán ser presentados en el orden en que aparezcan en el listado.

6. Los escritos de ratificación, una vez que sean revisados y, en su caso, validados, se regresarán al partido político, por pertenecer a su acervo documental; para ello, la DEPPP u OPL notificará al partido político vía correo electrónico la fecha y hora en que se entregará la documentación mediante oficio, en las oficinas de la representación del partido político ante el órgano de dirección que corresponda. Cuando el volumen de documentación no permita realizar la remisión de los formatos, el partido político será notificado por oficio, a efecto de que acuda a las instalaciones del Instituto u OPL a recoger su documentación.
7. La DEPPP o la instancia correspondiente en el OPL contarán con 5 días hábiles a partir de que venza el plazo de respuesta de los partidos políticos, para determinar cuáles registros podrán ser sumados a los "Registros

Válidos” y actualizar el Sistema de verificación.

C. Modalidad de entrega de los escritos de ratificación en formato electrónico

1. En los casos en que, por causa de fuerza mayor, no sea posible la entrega de los escritos de ratificación en formato físico, previa autorización de la autoridad electoral competente (DEPPP u OPL), estos podrán ser presentados en formato electrónico o digital, específicamente en formato PDF.
2. La modalidad de entrega en formato electrónico o digitalizado deberá ser presentada cumpliendo los mismos requisitos mencionados en el apartado anterior, incluyendo el acompañamiento del listado en formato Excel.
3. Lo anterior, no exime al partido político de la obligación de contar con los escritos de ratificación en formato físico y no es limitante para que, de considerarlo necesario, la autoridad electoral requiera en algún momento dicha documentación.

D. De la Subsanación

1. Una vez que la DEPPP o la instancia del OPL que corresponda concluya la validación de registros duplicados en el Sistema de verificación, deberá notificar vía correo electrónico a las personas de las cuales subsista la doble afiliación y a los partidos políticos involucrados, de acuerdo a los datos de contacto que, en su caso, hayan proporcionado en el formato de ratificación, a efecto de informales respecto de esta situación y las fechas en las cuales podrán presentarse ante la JLE o JDE más cercana a su domicilio o al OPL, según corresponda, a ratificar su afiliación o, en su caso, manifestar su inconformidad de estar afiliada a algún partido político.
2. Con independencia de lo anterior, para garantizar que las personas cuya doble afiliación persista sean notificadas de esta condición, la DEPPP, con apoyo de los órganos delegacionales del Instituto y/o el OPL según corresponda, notificará por estrados, dentro de los 2 días hábiles posteriores a que haya concluido la validación de registros, a las personas que se encuentren en este supuesto.
3. Posterior a la publicación en estrados, las personas contarán con 5 días hábiles para manifestar su voluntad de afiliación, de acuerdo con las fechas notificadas por correo electrónico.

E. De las Actas Circunstanciadas

1. De las personas que se presenten a manifestar su voluntad de afiliación, la JLE o JDE o el OPL deberá levantar acta circunstanciada donde se manifieste la voluntad de permanencia de las personas a un partido político o su inconformidad de estar afiliadas, anexando copia de la credencial para votar.
2. Cuando se trate de duplicidades entre PPN, los órganos delegacionales del Instituto deberán remitir a la DEPPP las actas circunstanciadas levantadas.
3. Tratándose de duplicidades entre PPL, cuando la ciudadanía se presente a ratificar su militancia o manifestar su inconformidad ante los órganos delegacionales del Instituto, éstos remitirán las actas circunstanciadas levantadas a la instancia correspondiente del OPL.
4. En caso de que la duplicidad se presente entre un PPN y un PPL, los originales de las actas circunstanciadas levantadas deberán remitirse a la DEPPP y una copia a la instancia competente del OPL.
5. Las actas circunstanciadas, deberán remitirse a la autoridad correspondiente, en primera instancia vía correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que se levantó el documento y posteriormente, deberá enviarse la documentación original vía mensajería, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

F. De la actualización de datos en el Sistema de verificación

1. La DEPPP o la instancia correspondiente en el OPL deberá actualizar el Sistema de verificación dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de las actas circunstanciadas, mediante las cuales las personas de cuyo registro subsiste la duplicidad, manifiesten su voluntad expresa de afiliación, a efecto de que sean sumados a los “Registros Válidos” del partido político que corresponda.
2. No obstante, en caso de que la persona no acuda a ratificar su afiliación ante los órganos delegacionales del Instituto u OPL según corresponda, en los casos en que subsiste la duplicidad, el registro se sumará como “Registro Válido” en el padrón de personas afiliadas del partido político cuyo formato presentado cuente con la fecha más reciente. Esto sin perjuicio de que la persona pueda manifestar alguna inconformidad relativa a su afiliación transcurrido el plazo estipulado para este procedimiento.

G. De la Publicidad

1. Los partidos políticos deberán informar a la ciudadanía a través de su aviso de privacidad que los datos recabados como parte de su afiliación, relativos a clave de elector, nombre(s), apellidos, entidad y fecha de afiliación serán transferidos al Instituto para efecto de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, y una vez que sean considerados como registros “válidos”, estos datos (**excepto, la clave de elector**) serán publicados en la página de Internet de este Instituto.
2. Los registros que sean sumados a los “Registros Válidos” en el padrón de personas afiliadas de que se trate, se reflejarán de manera inmediata en el Sistema de verificación.
3. Se considerará como padrón de personas afiliadas el integrado por los “Registros Válidos”, es decir, aquellos registros que hayan sido encontrados en el Padrón Electoral y que no se encuentren duplicados con otros partidos políticos o que, en su caso, hayan sido subsanados.
4. La ciudadanía podrá verificar si se encuentra afiliada a algún partido político, en la página de Internet del Instituto a través de un módulo de consulta, ingresando su clave de elector. En dicho módulo, podrá obtener un comprobante de búsqueda con validez oficial para, en su caso, ejercer sus derechos ARCO respecto al tratamiento de sus datos personales contenidos en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos. Lo anterior, conforme a lo establecido en el Aviso de Privacidad del Sistema de verificación o interponer una queja por indebida afiliación.

H. Procedimiento para la emisión del comprobante de búsqueda con validez oficial (CBVO)

1. Los padrones de personas afiliadas a los PPN y PPL podrán ser consultados por la ciudadanía a través de un módulo de consulta localizado en la página de Internet del Instituto.
2. En los casos en los que los OPL e instancias del Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones, requieran constatar si alguna persona ciudadana se encuentra afiliada o no a algún partido político, deberán consultar la salida pública del Sistema de verificación y generar el comprobante respectivo como medio de prueba de la militancia o no de las personas, en los

procedimientos que tengan a su cargo.

3. El módulo de consulta generará un comprobante de búsqueda en el que se precisará si a la fecha de consulta la persona ciudadana se encuentra como afiliada o no en el padrón de militantes de algún partido político. Lo anterior, de conformidad con la información capturada y actualizada por los propios partidos políticos.
4. La persona ciudadana, áreas del Instituto, OPL e instancias internas, para obtener el comprobante de búsqueda, deberán ingresar la clave de elector en el módulo de consulta que se encuentra disponible en la página de Internet del Instituto.
5. En caso de que la persona ciudadana se localice dentro del padrón de militantes de algún partido político, el comprobante de búsqueda proporcionará la información relativa a:
 - a) Encabezado con logotipo del Instituto, nombre del documento "COMPROBANTE DE BÚSQUEDA CON VALIDEZ OFICIAL (CBVO)", nombre del Sistema de verificación, fecha y hora de consulta.
 - b) Nombre completo: distinguiendo el (los) nombre (s) y apellidos.
 - c) Entidad de residencia.
 - d) Fecha de afiliación.
 - e) Partido político en el que se encuentra registrada como militante
 - f) Cadena de autenticación que permita identificarlo como documento único.
6. En caso de que la persona ciudadana no se localice dentro del padrón de militantes de algún partido político, el comprobante de búsqueda proporcionará la información relativa a:
 - a) Encabezado con logotipo del Instituto, nombre del documento "COMPROBANTE DE BÚSQUEDA CON VALIDEZ OFICIAL (CBVO)", nombre del Sistema de verificación, fecha y hora de consulta.
 - b) Clave de elector: Tal como la ingresó la persona ciudadana.
 - c) Leyenda que especifica que la clave de elector proporcionada no se encuentra en los registros "válidos" de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
 - d) Cadena de autenticación que permite identificarlo como documento único.
7. El comprobante de búsqueda que emita la salida pública servirá como insumo a las instancias internas y externas del Instituto que lo requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

8. El comprobante de búsqueda que emita la salida pública del Sistema de verificación permitirá a los órganos delegacionales orientar a la ciudadanía cuando solicite información respecto a su posible afiliación a algún partido político, o incluso, atender requerimientos que le formulen distintas autoridades administrativas o jurisdiccionales.
9. No obstante lo anterior, las instancias internas del Instituto podrán solicitar acceso al Sistema de verificación, mediante oficio dirigido a la DEPPP, a efecto de realizar búsquedas de registros cuyo estatus sea diferente al de “válido”, esto con el fin de contar con información complementaria para el cumplimiento de sus atribuciones y que les permita allegarse de elementos para la sustanciación de sus procedimientos; para lo cual, el Sistema de verificación emitirá un comprobante de búsqueda, con el estatus del registro (registrado, válido, cancelado, duplicado, no subsanado o baja del padrón electoral) y los datos siguientes: nombre completo, clave de elector, entidad y, en su caso fecha de afiliación, fecha de captura; para registros cancelados, fecha de baja y fecha de cancelación del registro en el Sistema de verificación.

I. De la recepción y trámite para la desafiliación como persona militante de partidos políticos.

1. El Instituto y los OPL no cuentan con atribuciones legales para dar de baja a la ciudadanía como persona militante de un partido político salvo por mandato de autoridad jurisdiccional.
2. Las personas ciudadanas deberán solicitar su baja del padrón de militantes ante los partidos políticos, conforme al procedimiento que éstos establezcan en su normativa interna.
3. La ciudadanía podrá ejercer el derecho de cancelación de sus datos personales en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos a través de este Instituto u OPL, mediante los mecanismos siguientes que no son excluyentes:
 - a. Solicitud de baja: la persona ciudadana solicita que sus datos personales contenidos en los padrones de militantes sean cancelados y no conlleva la tramitación de una queja por la vía procesal y tampoco implica un reconocimiento tácito de afiliación previa.
 - b. Formato de queja: se tramita cuando la persona considera que fue afiliada de manera indebida, por lo cual se inicia un procedimiento sancionador con las etapas procesales correspondientes.

Con independencia del sentido de la resolución del procedimiento sancionador, el partido político denunciado deberá cancelar el registro de la persona quejosa cuando del escrito de queja se desprenda su intención de ser dada de baja del padrón de personas afiliadas del partido político de que se trate; aun y cuando, la solicitud de baja y presentación de queja pueden tramitarse de manera independiente, ya que no son excluyentes.

4. El Instituto u OPL pondrán a disposición de la ciudadanía la solicitud de baja que se encuentra disponible en la salida pública del Sistema de verificación del Instituto, a efecto de facilitar el trámite de baja a las personas que así lo soliciten. El uso de este escrito no es obligatorio y la ciudadanía podrá utilizar cualquier otro formato o escrito libre siempre que contenga los datos necesarios para que pueda tramitarse la baja.
5. El personal del Instituto u OPL al recibir de la ciudadanía el formato de solicitud de baja, renuncia, desconocimiento de afiliación o cualquier otro motivo que se exprese para solicitar la baja del padrón de militantes de algún partido político, deberá informarle que el Instituto u OPL no cuenta con atribuciones para cancelar el registro, por lo que remitirá su escrito al partido político que corresponda, para el trámite de baja respectivo, las solicitudes de solicitud de baja de las personas deberán presentarse conforme a lo siguiente:
 - a) El trámite es de manera personal, no se aceptarán solicitudes a nombre de más de una persona, ni de forma colectiva; por lo que, deberá constatar que el mismo sea presentado por la persona ciudadana que solicita su baja, renuncia, desconocimiento o cualquier motivo para ya no estar en el padrón de militantes o, en su caso, su representante legal debidamente acreditado mediante carta poder, en donde deberá anexarse copia de la credencial para votar de la persona ciudadana interesada.
 - b) La solicitud deberá suscribirse de manera autógrafa (original) por la persona que se menciona en el documento. No deberá tramitarse aquella solicitud en la que se advierta más de un firmante.
 - c) La solicitud se acompañará de la copia fotostática simple y legible de la credencial para votar de la persona que suscribe la solicitud.
 - d) La solicitud deberá acompañarse del CBVO que acredite que la persona se encuentra en el padrón de militantes del partido político al que pretende desafiliarse. En caso de que no se acompañe dicho documento, el funcionariado del órgano delegacional le auxiliará para su obtención. Si la persona ciudadana no se encuentra afiliada a algún

- partido político, se le informará a efecto de que manifieste si es su voluntad continuar con el trámite.
- e) La solicitud deberá señalar el partido político al cual se solicita desafiliarse, que a su vez deberá coincidir con el que especifica el CBVO, en su caso.
 - f) La solicitud deberá indicar un medio de contacto, a efecto de que, en caso de resultar procedente la baja, esta le sea notificada a la persona interesada por el partido político.
6. Las solicitudes que se reciban en las oficinas del Instituto, tratándose de PPN, deberán remitirse a la DEPPP, a más tardar al día hábil siguiente al de su recepción, por correo electrónico o a través del Sistema de Archivos Institucional (SAI), contenido en un archivo digital por cada partido político que incluirá la o las solicitudes recibidas, así como los anexos correspondientes.
 7. Posteriormente, el primer día hábil de cada mes, deberán remitirse vía mensajería los originales de la documentación enviada por correo electrónico durante el mes previo.
 8. Las solicitudes recibidas en la DEPPP serán remitidas a los PPN, mediante oficio, para el trámite correspondiente. Con el fin de garantizar el derecho de libre afiliación de las personas, en un primer momento, la DEPPP enviará en plazo no mayor a 5 días hábiles vía correo electrónico mediante oficio las copias digitalizadas de las solicitudes de baja recibidas, con el propósito de que, en caso de ser procedente la cancelación de los registros, el partido político esté en posibilidad de atender oportunamente la solicitud. Posteriormente, remitirá al PPN los originales, cuando se cuente con estos, por pertenecer a su acervo documental.
 9. Los partidos políticos contarán con un plazo que no podrá exceder de 5 días hábiles, a partir de la recepción del correo electrónico de la DEPPP, para dar atención a las solicitudes y cancelar (dar de baja) los registros correspondientes en el Sistema de verificación y en las publicaciones de su portal de internet e informar dentro de los 3 días hábiles posteriores a la ciudadanía sobre el resultado del trámite solicitado.
- Transcurridos 11 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, la ciudadanía podrá constatar en la salida pública del Sistema de verificación que sus datos fueron cancelados en el padrón de personas afiliadas por el partido político. En caso de que, no se hayan cancelado sus datos, podrá promover una queja, para hacer efectivo el derecho de cancelación.
10. Si para la solicitud presentada ante las JLE y JDE o en la Oficialía de Partes

Común se utiliza un formato de queja o la ciudadanía manifiesta explícitamente que es su voluntad presentar una queja por presunta indebida afiliación, la autoridad que la reciba deberá remitir a la UTCE del Instituto el original del escrito acompañado de la copia simple de la credencial de elector y el CBVO que acredite que la persona se encuentra en el padrón de militantes del partido político.

Toda queja o denuncia deberá presentarse y cumplir con los requisitos que se señalan en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto o en la normativa electoral aplicable.

No serán tomados en cuenta como la presentación de una queja, las solicitudes de baja. No obstante, el trámite de las mismas no limita la presentación de una queja si así lo desea la persona cuyo registro aparece en el padrón de militantes del partido político.

11. Tratándose de solicitudes de baja o quejas relacionadas con PPL, estas deberán remitirse a través de la UTVOPL.
12. En caso de que los OPL sean los que reciban las solicitudes de desafiliación a un PPN, deberán proceder conforme a lo señalado, y remitir la documentación correspondiente a la DEPPP a través de la UTVOPL. En caso de que se trate de escritos de queja por indebida afiliación, deberán remitirlos a la UTCE, a través de la UTVOPL. Tratándose de solicitudes de desafiliación de PPL, deberá enviarlos a la representación del PPL ante el Consejo General del OPL para los efectos conducentes. En todos los casos se deberá remitir la solicitud en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la recepción de esta.

J. Disposiciones generales

1. El procedimiento permanente para verificar que no exista doble afiliación se llevará a cabo de manera continua, a partir del primer día del mes siguiente a que concluya la verificación del número mínimo del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos para la conservación de su registro y se aplicará lo conducente cuando tenga lugar esta última verificación.
2. El procedimiento de verificación permanente se aplicará a los partidos políticos que obtengan su registro durante los años en que no se lleve a cabo el proceso de verificación para constatar el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como partido político.
3. Los partidos políticos que obtengan su registro deberán solicitar a la DEPPP o al OPL que corresponda, a través de su representante acreditado ante el órgano de dirección, las cuentas de acceso para las personas designadas

que harán uso del Sistema de verificación. De igual manera, deberán informar cualquier cambio o cancelación respecto de las cuentas otorgadas.

4. A efecto de que el Sistema de verificación remita las notificaciones respecto del plazo para subsanar las duplicidades, los PPN y PPL deberán designar a la o las personas para recibir dichas comunicaciones y remitir la o las cuentas de correo electrónico a la DEPPP, a través de su representación ante el órgano de dirección de este Instituto o del OPL según corresponda, a las cuales se enviará la notificación.
5. En el caso en que un PPN pierda su registro como tal y opte por solicitarlo como PPL ante el OPL, el Instituto realizará la migración de la información de la militancia del PPN al padrón del PPL, de la entidad que corresponda, dado que cuenta con la información relativa al padrón de personas afiliadas de los PPN en cada una de ellas.
6. Una vez que el Consejo General del Instituto o del OPL apruebe el Dictamen de pérdida de registro de un partido político, por cualquiera de las causas previstas en la ley, se limitará el rol de usuario de las personas responsables acreditadas del otrora partido político al Sistema de verificación. Los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto únicamente contarán con permiso de consulta hasta en tanto quede firme el Dictamen, en cuyo caso se eliminarán los permisos de acceso y el padrón de personas afiliadas ya no estará disponible en la salida pública del Sistema de verificación, debido a que al perderse el registro como partido político, no existe ente jurídico al cual vincular a la militancia.